



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0974-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 129 Bis del Código Penal Federal y el artículo 194 fracción I inciso 4) del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de mayo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de junio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Tipificar el delito de “facilitación de información con fines delictivos”, entendido como la persona que aceche, alerte, vigile o realice cualquier tipo de acción tendiente a obtener información privilegiada de las instituciones de seguridad pública, fuerzas armadas o de procuración de justicia, con el fin de utilizarla para dar a conocer la ubicación, actividades y operativos, imponiendo una pena de cuatro a doce años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el salario mínimo a quien cometa dicho delito. Calificar como delito grave, la facilitación de información con fines delictivos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, fracciones e incisos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo Segundo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise la adición al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REMORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 129 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 194 FRACCIÓN I INCISO (4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, al tenor de la siguiente:</p> <p>Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 129 Bis del Código Penal Federal, y 194 fracción I inciso 4) del Código de Procedimientos Penales recorriendo los subsecuentes.</p> <p>Artículo 129 BIS. Al que aceche, alerte, vigile o realice cualquier tipo de acciones tendientes a obtener información privilegiada de las Instituciones de Seguridad Pública, Fuerzas Armadas, o de procuración de justicia, para hacer mal uso de ella, con el fin de utilizarla para dar a conocer y avisar a terceros la ubicación, actividades y operativos; así como para evitar que algún miembro de la delincuencia organizada sea detenido o para que éstos puedan concretar una actividad delictiva. Se impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces de salario mínimo.</p> <p>Las penas a las que se refiere el párrafo anterior se aumentarán en una mitad más cuando se utilice a niñas, niños, adolescentes o a personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Las penas señaladas en este artículo se aumentarán desde un tercio más, y se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación definitiva, cuando el delito sea cometido por servidores públicos que pertenezcan o hayan pertenecido a alguna Institución de Seguridad Pública, a las Fuerzas Armadas o de procuración de justicia se trate de personas morales y del personal en general que brinden o hayan brindado servicios de Seguridad Privada.</p>
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 194.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 3) ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>4) a 36) ...</p>	<p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero;2) Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;3) Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;4) Facilitación de información con fines delictivos.



<p>II. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JRP